

*Escritos por la República Argentina – Gran Bretaña. 1983*

**CONVENIO DE CREDITO MUTUO PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL.**

Firmado: Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1929.

Vigencia:

**SÍNTESIS:**

- 1. Crédito a favor del Gobierno Argentino.
- 2. Crédito a favor del Reino Unido.
- 3. Adquisición de materiales mediante el crédito.
- 4. Adquisición de productos argentinos mediante el crédito abierto a favor de Gran Bretaña.
- 5. Procedimiento a seguir.
- 6. Adquisición por parte de la República Argentina, de materiales ferroviarios.
- 7. Adquisición por parte de Gran Bretaña de cereales o productos argentinos.
- 8. Entrega de materiales a la República Argentina.
- 9. Recepción de cereales y productos argentinos en Gran Bretaña.
- 10. Vigencia del presente convenio.

El Gobierno de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda y el Gobierno de la Nación Argentina teniendo deseos de facilitar el intercambio comercial recíproco entre sus respectivos países, acuerdan mutuamente lo siguiente:



### **Artículo 1°**

El Gobierno del Reino de la Gran Bretaña y del Norte de Irlanda dispondrá lo necesario para que se abra el crédito a favor del Gobierno de la Nación Argentina hasta el equivalente en libras esterlinas de cien millones de pesos moneda nacional (\$100.000.- m/n de c/l) durante dos años, contados desde la fecha de entrar en vigor El presente acuerdo, para los ferrocarriles Argentinos del estado y otras reparticiones nacionales.

### **Artículo 2°**

El Gobierno de la Nación Argentina, a su vez, tomará las medidas del caso para abrir un crédito por igual suma y tiempo a favor del Gobierno del reino Unido, para la adquisición, por las personas designadas por el gobierno del reino Unidos, de cereales y otros productos de la República Argentina adquiridos después de entrar en vigor el presente acuerdo.

### **Artículo 3°**

El Gobierno de la Nación Argentina, o su representante en Londres, podrá girar sobre el crédito citado en el artículo primero, y previa entrega de los documentos de embarque correspondientes para el pago de los materiales que adquiera.

## **1984 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE CARACTER BILATERAL.**

### **Artículo 4°**

El Gobierno del reino Unidos, o las personas que designará en la República Argentina, podrá girar sobre los créditos citado en el artículo segundo y previa entrega de los documentos de embarque correspondientes las sumas necesarias para el pago de los productos comprados en la República Argentina.



### **Artículo 5°**

Es entendido que las sumas retiradas bajo los créditos citados en el artículo primero y artículo segundo deberán, en lo que sea factible, coincidir, en cuanto a las fechas y los importes y que representantes de cada Gobierno trabajarán en colaboración a fin de asegurar esto y así evitar diferencias en los tipos de cambio y dificultades sobre el interés.

### **Artículo 6°**

El Gobierno de la Nación Argentina, o su representante en Londres, adquirirá por licitación o compra directa de las fábricas británicas, los materiales ferroviarios o de otra clase que necesite, dentro del importe del crédito citado en el artículo primero.

### **Artículo 7°**

El Gobierno del reino Unido o las personas en la República Argentina que designará, adquirirán cereales u otros productos de la República Argentina dentro del importe del crédito citado en el artículo segundo.

### **Artículo 8°**

El gobierno de la Nación Argentina dispondrá, por intermedio de un representante autorizado, aceptar antes del embarque la entrega de materiales adquiridos en el reino unido previa inspección y revisión de estos materiales de acuerdo con las especificaciones.

### **Artículo 9°**

El gobierno del Reino Unido dispondrá de las personas en la Argentina designadas por él den recibido antes del embarque de los cereales y otros productos a embarcarse bajo estos créditos.



**Artículo 10°**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos de común acuerdo fijen.  
Hecho en Buenos Aires en dos ejemplares en los idiomas inglés y español el 8 de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Fdo.: Malcom A. ROBERTSON

Fdo.: Horacio B. OYHANARTE